

ORDEN de 3 de febrero de 1999, por la que se convocan las subvenciones en el ejercicio de 1999 en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

Conforme a lo determinado en la Disposición Final primera del Decreto 36/1991, de 2 de abril, que establece el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

DISPONEMOS

ARTICULO 1.º - Las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Bienestar Social, para el ejercicio de 1999 y conforme al Decreto 36/1991, de 2 de abril, convocan subvenciones para los desplazamientos que, teniendo su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realicen en los transportes públicos regulares de viajeros por carretera de uso general y permanente.

ARTICULO 2.º - Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán ser:

a) Titulares de la subvención: Las empresas concesionarias y las titulares de autorizaciones especiales de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente cuyo desarrollo, total o parcialmente, se realice en el ámbito territorial de Extremadura.

b) Beneficiarios de la subvención: Las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por causa de invalidez permanente total, invalidez absoluta o gran invalidez, que tengan establecido su domicilio en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 3.º - Para adquirir la condición de titulares de la subvención, las empresas concesionarias y titulares de los servicios definidos en el apartado a) del artículo anterior solicitarán a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, conforme al modelo del Anexo I, la formalización del correspondiente Convenio, según Anexo II, regulador del régimen de aplicación de la subvención contemplado en favor de los beneficiarios de la misma.

Por su parte, los beneficiarios de esta subvención solicitarán el re-

conocimiento de tal situación mediante instancia dirigida a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según el modelo contenido en el Anexo III de esta Orden.

Las empresas titulares de la subvención y las personas beneficiarias de la misma podrán solicitar acogerse al régimen de subvenciones regulado en esta Orden a lo largo de todo el año, una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas.

ARTICULO 4.º - La cuantía de las subvenciones será del 50% del precio total del billete.

El pago de la subvención se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.513A.470 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999, efectuándose a la empresa titular de los servicios de transporte público de viajeros por carretera, conforme a lo establecido en el Convenio regulador, debiendo ser abonado directamente por el usuario a la empresa transportista la parte no subvencionada del precio de cada billete.

ARTICULO 5.º - Para la acreditación de la condición de beneficiario se expedirá por la Administración Autonómica la correspondiente tarjeta individual, de carácter personal e intransferible, según modelo inserto en la Orden de 11 de marzo de 1998, por la que se regulan las subvenciones en el ejercicio de 1998 en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez, la cual deberá ser presentada para la obtención de la bonificación de los billetes de viaje que se demanden, junto con la entrega a la empresa transportista del vale correspondiente para hacerla efectiva.

A las empresas titulares de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, les será reconocida la situación de titular de estas subvenciones mediante el Convenio que será suscrito a tal efecto con la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

DISPOSICION ADICIONAL 1.ª - A las empresas titulares de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, con las que se tuviera formalizado el Convenio para la aplicación de estas subvenciones, así como a las personas que ya ostentan la condición de beneficiarios de las mismas al amparo de la normativa anterior, se les prorrogará automáticamente las condiciones que ya tuvieran reconocidas, ajustándose en sus derechos y obligaciones a lo establecido en esta Orden, salvo que existan modificaciones de las circunstancias que imposibiliten su prórroga automática, siéndoles de aplicación los efectos económicos de esta Orden desde el día uno de enero de 1999.

DISPOSICION ADICIONAL 2.^a - Durante el presente ejercicio se continuará realizando de forma progresiva la sustitución de las tarjetas contempladas en la Orden de 31 de enero de 1995 por las referidas en el artículo 5.º de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de febrero de 1999.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O I

SOLICITUD DE TITULAR (Empresas Concesionarias de Transporte)

I.—Datos de la empresa:

N.I.F.:

Nombre o razón social:

Domicilio:

II.—Servicios o líneas para los que solicita la titularidad de la subvención de transporte subvencionado para mayores de 65 años y pensionistas de edad inferior por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez:

Solicita acogerse al convenio regulador del régimen de aplicación de las subvenciones, conforme a la Orden de las Consejerías de Bienestar Social, y de Obras Públicas y Transportes de 3 de febrero de 1999.

En, a de de

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

A N E X O II

MODELO CONVENIO REGULADOR

En la ciudad de Mérida, a de de

REUNIDOS:

De una parte,, titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De otra parte, en representación de la empresa, titular del servicio público regular de transporte por carretera de viajeros de uso general y permanente, que a continuación se detalla:

Ambas partes intervinientes se reconocen mutuamente capacidad y legitimidad para otorgar y firmar el presente Convenio, para lo que

M A N I F I E S T A N

PRIMERA: La Junta de Extremadura mediante Decreto 36/1991, de 2 de abril, ha establecido el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total absoluta o gran invalidez, convocados para el ejercicio 1999 mediante Orden de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Bienestar Social de fecha 3 de febrero de 1999.

SEGUNDA: La empresa concesionaria de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente conforme a dicha norma ha solicitado acogerse como titular de dicha subvención.

Y para la operatividad y aplicación de lo dispuesto en las citadas normas

A C U E R D A N

PRIMERA: La empresa se compromete a expedir a las personas titulares de la «Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado», en los desplazamientos que realicen en los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general y permanente que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, billetes con una bonificación del 50% de su precio ordinario percibiendo del usuario el otro 50% del importe de dichos billetes.

SEGUNDA: La Junta de Extremadura se compromete a sufragar a la empresa antes mencionada el 50% restante del precio del billete en los plazos y condiciones que se detallan más adelante.

TERCERA: Para la expedición del correspondiente billete el usuario deberá exhibir la «Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado», a los empleados de dicha empresa y hacer entrega del correspondiente talón de desplazamiento firmado, salvo que la tarjeta que ostente sea del nuevo modelo y la línea regular se halle dotada con los equipos lectores adecuados, en cuyo caso no se necesita del referido talón.

CUARTA: Las certificaciones de pago se expedirán con carácter trimestral y su cuantía será la suma de:

— La liquidación definitiva que resulte del trimestre o periodo anterior una vez deducida la liquidación provisional.

